

**CONSTANCIA:** Pasa al despacho la presente demanda radicada en la oficina judicial para decidir sobre su admisión.  
Bucaramanga, 11 de diciembre de 2023.

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

**Rad. 2023-00379-00**

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Viene al Despacho la demanda Ejecutiva con acción personal, propuesta por el apoderado judicial de **PEDRO JAVIER RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado con C.C.1.129.527.733, contra **SERGIO IVAN MANTILLA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.100.958.408<sup>1</sup>, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el contrato de transacción suscrito por las partes el 11 de abril de 2023<sup>2</sup>.

Ahora, como el título que escolta la demanda contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante, conforme a lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con los artículos 620, 621, 658, 709 y 710 del C. Co., procede impartir la orden de pago invocada en que legalmente corresponde, atendiendo las pretensiones del libelo.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra de **SERGIO IVAN MANTILLA ORTIZ, C.C. 1.100.958.408**, y a favor del **PEDRO JAVIER RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. 1.129.527.733**, por las siguientes sumas y conceptos contenidas en el contrato de transacción del 11 de abril de 2023:

1. Por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES USD (51.610 USD)** o su equivalente en pesos colombianos, según la tasa representativa del mercado certificada por el Banco de la República, vigente al momento en que se verifique el pago, por concepto de capital contenido en el contrato de transacción suscrito el 11 de abril de 2023.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral **1**, calculados a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia al demandado conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el correo electrónico aportado para tal fin, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera el demandado tuvo acceso al mensaje de datos; en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele al ejecutado que tiene tres (3) días para presentar recurso contra el mandamiento; para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días, términos contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012).

<sup>1</sup> Véase PDF "01 Demanda" del cuaderno digital C01Principal

<sup>2</sup> Véase PDF "03 Título ejecutivo" del cuaderno digital C01Principal

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, numeral 14, se encuentra el de **“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”**.

**CUARTO: INFORMAR** mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERIA** al abogado **JUAN DAVID ARIAS BELLO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.063.174.449 expedida en Barranquilla, con tarjeta profesional N°331.991 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [ariasbelloabogados@gmail.com](mailto:ariasbelloabogados@gmail.com), en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>3</sup>.

**SEXTO:** Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFICAR** electrónicamente esta providencia a los interesados, demandante y su apoderado, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ (2)

Para notificación por estado 007 del 29 de enero de 2024

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3619e6c36847cc85d56fd132bc3337231a6376be15c6eb97e3e3b2580ad17890**

Documento generado en 26/01/2024 04:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>3</sup> Véase PDF “02 Poder” del cuaderno digital C01Principal